



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 29 del mes actual, me dice telegráficamente lo siguiente:

«Habiendo preguntado algunos Gobernadores civiles sobre si sería cambiada la fecha del próximo día del «Plato único» se les ha contestado «Celebración «Plato único», deberá tener lugar día señalado, pues nada más indicado que el día primero de año, comenzando dando pruebas de abnegación y sacrificio del que tanto necesita nuestra España y del que tantos ejemplos estamos recibiendo, debiendo V. E. aprovechar lo señalado del día para intensificar propaganda y procurar todo el aumento posible en la recaudación dadas las múltiples atenciones a cumplir.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, esperando de todos los habitantes de esta provincia, sigan dando esas pruebas de sacrificio, y en esos días señalados para el «Plato único», cumplan ese deber de caridad, entregando la mayor cantidad posible, con objeto de remediar tantas necesidades sentidas.

Al propio tiempo hago saber que las cantidades que se recauden el día primero de Enero próximo, no se ingresarán hasta nueva orden reteniéndolas los señores Alcaldes hasta que reciban órdenes en contrario.

Cáceres a 31 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

5110

El «Boletín Oficial del Estado» número 67, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

### ORDEN

Con el fin de resolver dudas surgidas al tratar de aplicar en lo sucesivo determinados extremos de la Orden de 28 de Noviembre último, que contiene las normas sobre importación y exportación de billetes del Banco de España y de países extranjeros, he acordado lo siguiente:

Primero. La introducción en territorio nacional ocupado, de billetes del Banco de España, sin la estampilla establecida en el Decreto Ley

de 12 de Noviembre, por continuar prohibida, se considera contrabando, y figura incluida por tanto en el Decreto número 80, de fecha 19 de Noviembre último, inserto en el «Boletín Oficial» del Estado, número 38, correspondiente al día 23 del propio mes, y

Segundo. No podrá admitirse por ninguna Aduana depósito ni solicitud que tengan como finalidad la de estampillar billetes del Banco de España, por haber terminado los plazos para realizar la expresada operación, con arreglo al repetido Decreto Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 24 de Diciembre de 1936.  
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

5107

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

#### Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1936, nacidos en segundo y tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 2 al 6 del próximo mes de Enero, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimientos, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas (Capítulo XII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación a la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas

en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden-circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta disposición, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente a los dos trimestres que son llamados a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden-circular de 8 de Enero del año actual (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán, dentro de lo posible, dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo conveniente a a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 8.º Las Cajas de Reclutas de Toledo número 3, y de Badajoz número 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúan su presentación.

Artículo 9.º Los reclutas que, debiendo incorporarse, prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 10. Los reclutas acogidos al Capítulo XVII del vigente Reglamento del reclutamiento, com-

prendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a sus similares en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas, para cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 26 de Diciembre de 1936.  
—El General Jefe G. Gil Yuste.

5108

El «Boletín Oficial del Estado» número 68, correspondiente al día 27 de Diciembre de 1936, publica la siguiente disposición:

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

Milicias. — Viajes por cuenta del Estado

He resuelto que por las respectivas Comandancias Militares se facilite a los individuos pertenecientes a las Milicias armadas, al igual que a los del Ejército, el oportuno pasaporte para viajar por cuenta del Estado, cuando sean evacuados de Hospitales como heridos, enfermos o convalecientes y hayan de regresar a sus Unidades, una vez restablecidos.

Burgos, 26 de Diciembre de 1936.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

5109

El «Boletín Oficial del Estado», número 33, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Son tantas las consultas que se elevan a esta Junta Técnica

Mañana Viernes

FESTIVIDAD DE AÑO NUEVO

NO SE

publicará este periódico



sobre los diferentes casos que plantea la anormalidad de las presentes circunstancias al personal del Magisterio, que recomienda se dicte una disposición de carácter general que señale a las Secciones administrativas la norma a seguir. El criterio fundamental en todos los casos, es el de no perjudicar en lo posible al personal del Magisterio, que por su actuación anterior al 19 del pasado Julio se le pueda considerar afecto al ideario del movimiento nacional:

Por lo expuesto, vengo en disponer:

**Artículo primero.** Los maestros propietarios que tienen sus escuelas en territorios aún sometidos al dominio rojo, y que hubieran hecho su presentación a las autoridades legítimas antes del 7 de Noviembre actual, podrán percibir los haberes devengados y los futuros, siempre que acrediten en forma fehaciente haber solicitado se les asigne provisionalmente una escuela, aunque esta designación, por causas ajenas a su voluntad, no se haya llevado a efecto. En estos casos, las Secciones administrativas, procederán inmediatamente y con independencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre, que continúa vigente, a destinar a los solicitantes a una escuela que careciera de maestros, y a falta de ellas, de las que actualmente se hallan regidas por sustitutos nombrados por los Alcaldes o Inspectores de Primera Enseñanza.

**Artículo segundo.** Las escuelas enclavadas en regiones que se vayan liberando del dominio rojo, en tanto no se haya rescatado la capital de la provincia y reorganizada las Secciones administrativas, quedarán adscritas para todos los efectos a las Inspección y Sección Administrativas más próximas.

Los maestros de estas regiones, así como los que se evaden del territorio aún dominado por los rojos, deberán acreditar documentalmente su identificación anterior al 19 de Julio, con el ideario que informa el presente movimiento nacional.

Los Rectores examinarán la prueba presentada, y en caso de estimarla bastante, confirmarán a los maestros en sus respectivas escuelas o, en caso de encontrarse éstas en territorio no liberado, lo pondrán en conocimiento de la Sección administrativa de la provincia en que se encuentre el interesado, para que por ésta se le designe, en concepto de provisional, para alguna de las escuelas vacantes.

**Artículo tercero.** Las maestras propietarias, cuyas escuelas se hallan enclavadas en zonas oficialmente declaradas peligrosas, quedan autorizadas para no permanecer en su destino mientras duren las mencionadas circunstancias, pudiendo, entre tanto, ser destinadas por la Sección administrativa a regentar otra escuela que se halle vacante.

Las maestras interinas que se hallen en este caso, no percibirán haberes en tanto no se les asigne nueva escuela, lo que procurará hacerse con la posible urgencia, conservando, por lo demás, todos los derechos que pudieran corresponderles como si estuvieran desempeñando su escuela.

**Artículo cuarto.** Los maestros comprendidos en los artículos anteriores que no se incorporen en el plazo de cinco días a la escuela que provisionalmente se les asigne, quedarán suspensos de empleo y sueldo.

**Artículo quinto.** Los maestros

que tuvieran sus títulos y documentos de identidad en territorios aún no dominados por el legítimo Gobierno español, podrán acudir a los concursos que se convoquen, sufriendo tales documentos con una declaración jurada, en la que harán constar los extremos referentes a los documentos que se trata de suplir. Los que faltaren a la verdad, en todos o alguno de los extremos de las declaraciones, incurrirán en las penas señaladas en el Código penal a los reos de delitos de falsedad.

Burgos a 16 de Noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La reorganización de la Primera Enseñanza es problema de tal importancia que no debe prejuzgarse ni comprometerse con disposiciones que supongan una revalidación y reconocimiento de organismos que hasta ahora existían y que hayan de ser antes de mucho modificados profunda y radicalmente.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

**Artículo 1.º** Quedan disueltos los Consejos provinciales de Primera Enseñanza.

**Artículo 2.º** En tanto se reorganizan dichos Consejos, los Rectores asumirán todas las facultades que a los mismos correspondían.

Burgos a 17 de Noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en nombrar Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Burgos a D. Julio Saldaña Alonso.

Burgos a 17 de Noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión de Cultura y Enseñanza tiene en estudio la reorganización del personal Auxiliar universitario, sobre bases que han de responder a las exigencias del nuevo Estado. La consideración expuesta y el hecho de que esta labor pudiera ser dificultada por la concesión a los Auxiliares temporales universitarios, de prórrogas en sus nombramientos, que al afirmar a los mismos en su situación administrativa, pudieran obligar al aplazamiento de la reforma, mueven a la adopción de las siguientes normas.

A este efecto, dispongo:

**Artículo 1.º** Los nombramientos de Auxiliares temporales universitarios, una vez terminado el plazo para el que fueron hechos o el de prórroga otorgada con anterioridad a la publicación de esta Orden, no serán prorrogados.

**Artículo 2.º** Queda en suspenso la provisión de plazas que resulten vacantes a consecuencia de la aplicación de esta medida.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas y como aclaración a la Orden de esta Presidencia, fecha 31 de Octubre próximo pasado («Bo-

letín Oficial del Estado» de 1.º de Noviembre, página 82), se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad Militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que, por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad militar correspondiente.

Se respetarán, no obstante, los derechos de propiedad, cuando sobre no existir duda alguna acerca de la conducta observada en la guerra civil por los legítimos propietarios de los vehículos en cuestión, demuestren aquéllos haber sido despojados de éstos por elementos dependientes del llamado Gobierno de Madrid.

A estos efectos, las Jefaturas de Obras Públicas requerirán, cuando ello sea necesario, a los propietarios de vehículos a motor mecánico, cuya transferencia se solicite, para que manifiesten lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de Noviembre de 1936. — El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

#### CIRCULAR

Dispuesto por Decreto Ley de 12 del actual, el estampillado de los billetes del Banco de España, es necesario ejercer una constante y minuciosa fiscalización de la correspondencia dirigida al extranjero o procedente de éste, en evitación de que pueda servir de medio para la salida de España o entrada en la misma, de aquella clase de valores, sin intervención alguna.

Para llevar a efecto tal fiscalización, se han dictado las siguientes normas:

**Correspondencia certificada, dirigida al extranjero.**—Será presentada abierta en las Oficinas de Correos; los funcionarios postales comprobarán el contenido y la cerrarán a presencia de los remitentes. Si al realizar esta operación se hallaran billetes del Banco de España, se pondrán por las Oficinas de Correos a disposición de la Comisión de Hacienda, a la que enviarán, por conducto de sus jefes superiores, una relación de la clase, serie, número, fecha, remitente y destinatario de los mencionados valores.

**Correspondencia certificada, dirigida al extranjero.**—Si en la Administración de Correos por donde tenga entrada esta correspondencia, funciona la oficina de censura, pasará a ella, para ser sujeta a la correspondiente fiscalización. En el caso de no existir tal oficina, la Administración de Correos cursará la correspondencia mencionada a la más próxima, donde le conste que pueda ser censurada.

Caso de que en el interior de las cartas aparezcan billetes del Banco de España, serán entregados por la Oficina de Censura a de Correos, para que ésta los conserve, enviando la misma a la Comisión de Hacienda una relación con los mismos datos que se detallan al tratar de la correspondencia dirigida al extranjero.

Burgos, 17 de Noviembre de 1936.

— El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Concluirá).

4090

## Administración de Rentas Públicas

### NEGOCIADO DE ALCOHOLES

Habiendo sufrido extravío la guía de circulación de alcoholes, aguardientes compuestos, licores y esencias para la preparación de compuestos, número 9.589.500, procede quedarla nula y sin efecto alguno, haciéndose público en este periódico oficial, al objeto de que por las Autoridades, tanto civiles como militares, así como los particulares, se dé cuenta a esta oficina de mi cargo, si tuviesen conocimiento del paradero de la misma.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5101

## Juzgados

### CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de la capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la Cédula personal, talón de contribución industrial y resguardo de ingreso en Hacienda de 8.500 pesetas, que el día 17 de Julio último, por salir de Madrid precipitadamente, dejándolos en el Ministerio de Instrucción Pública, donde los había presentado para una subasta de obras, de la pertenencia de Alejandro Barrera Gilete, vecino de Arroyo del Puerco y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 371 del año actual, por extravío de documentos.

Dado en Cáceres a 25 de Diciembre de 1936. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — Por su mandato, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5082

### CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de la capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita al inculpado José Pérez Zapata, cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de mi cargo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibiéndole que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 361 del año actual, por el delito de hurto de setenta y cinco pesetas, de Dimas Borja García, vecino de Madrid.



Dado en Cáceres a 25 de Diciembre de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

508

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que la persona o personas que se crean dueñas o con derecho a las alhajas siguientes: Un par de pendientes grandes, de los llamados de lazo, de plata dorada; un par de pendientes, de los llamados de calabaza, del mismo metal; una cadena de reloj de caballero, de dublé; un reloj de pulsera de señora, también de dublé; un pendiente con piedras, de metal blanco, quincalla; una medalla de quincalla; otra medalla de quincalla y dos trozos de cadena de dublé, que fueron intervenidas por la Guardia civil a Fermina Suro Solís, de esta vecindad, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado y acreditando la preexistencia le serán entregadas, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 370 del año actual, por el delito de corrupción de menores y tenencias de alhajas de ilícita procedencia.

Dado en Cáceres a 25 de Diciembre de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5080

**Alcaldías**

## CASAS DE MILLAN

## Anuncio

El día diez de Enero próximo, a las diez y once horas del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien éste delegue, la subasta de los arbitrios de pesas y medidas y el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para referido ejercicio de mil novecientos treinta y siete, bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivos expedientes, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda diez días después, con la rebaja que la Comisión Gestora determine.

Casas de Millán a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Lucio Fernández.

(27=10'80 ptas.) 5071

## CASAS DE MILLAN

Teniendo acordado la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la contratación de los arbitrios municipales de pesas, medidas y bebidas, durante el ejercicio económico de

1937, se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el citado acuerdo, previniendo conforme determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, que no admitirá ninguna pasado dicho plazo.

Casas de Millán a 26 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Lucio Fernández. 5073

## TORRECILLAS DE LA TIESA

## Edicto

Don Francisco Mariscal Murillo, Alcalde constitucional de Torrecillas de la Tiesa.

Hago saber: Que para atender al pago de medicamentos a las familias pobres incluídas en esta beneficencia municipal, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 750 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 750 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de la Tiesa a 20 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Mariscal. 5078

## REBOLLAR

Habiendo sido acordado por esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del 6 de los corrientes, prorrogar las ordenanzas para las exacciones de los arbitrios consignados en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937.

Se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Rebollar a 21 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Adolfo Torres.

5083

## OLIVA DE PLASENCIA

## Anuncio

Don Severo Montero González, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Enero próximo y hora de las once a las doce, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora y en la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas para contratar el servicio de recaudación de imposición, sobre la venta de carnes e introducción de bebidas, para el año de mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de QUINIENTAS VEINTICINCO Y MIL PESETAS, respectivamente.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho

se abstengan de verificar obras sin presupuesto aprobado y que las nóminas de jornales eventuales, se expidan semanalmente, y por meses, las de servicios interinos.

Que se reintegren a sus cargos los Capellanes de la Beneficencia provincial, D. Simón García Rubio, D. Teodulfo Mohedano Amores y D. Felipe Trejo Iglesias.

Que los funcionarios de esta Diputación efectúen una jornada de trabajo desde las quince a las dieciocho horas.

Que se abonen a los Sres. Vocales de la Comisión Gestora que no residan en esta capital, dietas de 75 pesetas por asistencia a cada una de las sesiones.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

110'30 pesetas a D. Tomás Pérez Hernández, por chocolate para los Colegios provinciales de Niños y Niñas, e Instituto de Maternología, en Junio.

300'95 pesetas a D. Cayetano Franco Congregado, por viveres para los id. id., en id.

3.489'60 pesetas a D. Gabino Muriel Polo, por viveres y pienso para los idem, en id.

3.489'60 pesetas a D. Gabino Muriel Polo, por viveres y piensos para los Colegios provinciales.

2.160'50 pesetas a D. Ildefonso Rincón, por viveres y jabón para los idem.

333'60 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por flúido suministrado a los idem, en Mayo.

600'50 pesetas a Viuda de Enrique Martín por suela y boxcalf, para el Colegio de Niños.

2.421'70 pesetas a D. Ildefonso Rincón, por viveres, jabón y rollón, con destinos a los Colegios provinciales.

5.251'11 pesetas a D. Cándido Matas, por viveres para Maternología y Colegios provinciales, en Junio.

477'05 pesetas a D. Cayetano Franco Congregado, por viveres para Maternología y Colegios, en Julio.

Niños, se confeccione uniformes para los Porteros, Ordenanzas y Celadores de esta Diputación.

Que quede anulado un concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, anunciado por acuerdo de la anterior Comisión Gestora, de fecha 22 de Junio del presente año, y anunciar un nuevo concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros de dicha Sección, con arreglo a las bases que se publican en otro número de este BOLETIN.

Diferir por el plazo que la Comisión Gestora crea oportuna, la resolución de dos expedientes instruídos para proveer por concurso una plaza de Arquitecto provincial y otra de Aparejador de Obras de esta Diputación.

Que ingresen en los Colegios provinciales los niños Isabel, María y Valerio Caro, Lidia y Pedro Barrios.

Acceder a la petición de Joaquina Dieguez Chaparro, para que ingresen en los Colegios provinciales dos hijos suyos.

Nombrar al Vocal de esta Comisión, D. Antolín Fernández Guillén, representante de la Diputación en la Caja Extremeña de Previsión Social.

Adherirse al acuerdo adoptado por la Diputación de Navarra, de felicitar con todo entusiasmo a la Junta de Defensa Nacional, por haber recogido el sentir general del pueblo español al declarar explícitamente que las enseñanzas de Religión e Historia Sagrada sean obligatorias y formen parte de la labor escolar.

Que se rectifique la cédula personal de Carmen Domínguez Sales, de la clase 9.ª, tarifa 3.ª, por la de la misma tarifa, clase 13.ª, y la de Trinidad Hernández Yuste, en el mismo sentido.

Aplicar cédula de la tarifa 2.ª, clase 12.ª, a Félix Hurtado García.

Conceder el derecho a obtener cédula de la tarifa 1.ª, clase 16.ª a Fernando Silos Hernández, y relevarle del recargo de apremio.



públicos sin que se hayan producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veintiséis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente el depósito como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del remate, el cual deberá pagarse por anticipado, siendo don Luis Díaz, vecino de Plasencia, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don . . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece . . . . . pesetas (la cantidad en letras), por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de . . . . ., municipal de . . . . ., para

el año mil novecientos treinta y siete.

(Fecha y firma del proponente)

Oliva de Plasencia a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Severo Montero.

(79=31'60 ptas.) 5089

### CASTAÑAR DE IBOR

#### Anuncio

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día doce de Enero próximo y hora de nueve, diez y once de su mañana, el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas, carnes frescas y saladas y el de bebidas y alcoholes, durante los años mil novecientos treinta y siete, mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, con sujeción a las Ordenanzas municipales, aprobadas por dicho Ayuntamiento y Superioridad, y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de MIL QUINIENTAS, QUINIENTAS y MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, respectivamente por cada uno de ellos.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, no

admitiéndose proposiciones que no cubran dichos tipos, y por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar en la mesa de subastas el cinco por ciento del tipo señalado, devolviéndose en el acto a aquéllos que no resulten agraciados en la subasta.

Las subastas se adjudicarán a las proposiciones más ventajosas, advirtiéndose que en el caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda el día veintidós, a las mismas horas y en el mismo local, con el veinte por ciento de rebaja.

Castañar de Ibor a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Marcelino Dávila.

(47=18'80 ptas.) 5094

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936 para 1937

La Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, 27 del actual, acordó, por unanimidad, prorrogar el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio y año de 1936, para el venidero de 1937, cuyo documento, con sus certificaciones y Memorias, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince

días hábiles, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan formularse ante esta Alcaldía y en el plazo antes indicado, las reclamaciones procedentes a los que se crean lesionados por dicho acuerdo, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Robledillo de Trujillo, a 28 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Rufino Mateos.

5099

### MONROY

Habiendo sufrido error en la inserción del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de Diciembre sobre Repartimiento de utilidades, queda rectificado dicho anuncio en el sentido de que dicho Repartimiento, habiéndose declarado firme por la Junta y autorizado su cobro por el Ayuntamiento, está puesto al cobro en período voluntario y por el plazo de diez días, en la oficina recaudatoria instalada en la Casa Consistorial, advirtiéndose que una vez cumplido dicho plazo, será pasado a la Agencia Ejecutiva para su cobranza por la vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Monroy, 28 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Blanco.

5098

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, referente a la reorganización de dicha Sección y aplazar su resolución hasta nuevo acuerdo.

Autorizar para construir en zonas de caminos vecinales a Jesús González Majadas, Domingo Hernández Marín, Tomás Martínez Lobo, Manuela Barrado Suero, Rufino Núñez Fresneda, Césareo Hernández González y Julián Herrero Muñoz.

Revo car un acuerdo de la Comisión Gestora de 1.º de Julio último, referente a la inclusión en el Plan provincial, de un camino vecinal de Madroñera al km. 83, de la carretera de Plasencia a Logrosán, o en caso contrario, que se haga público dicho acuerdo con arreglo a los trámites que determina el Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Quedar enterada del acta de fijación del punto de paso, de la línea divisoria de las provincias de Badajoz y Cáceres, del camino vecinal de Balneario de la Parrilla, a la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en el camino vecinal de Guijo de Granadilla a Granja de Granadilla.

Autorizar al Sr. Administrador del Colegio provincial de Niños, para trasladar una caldera del dormitorio de sirvientas al patio.

Que todos los empleados y obreros de esta Diputación, cualquiera que sea su categoría, que presten sus servicios como de recutamiento forzoso o voluntarios en unidades del Ejército, perciban en todo momento el sueldo o haber que viniesen hasta ahora disfrutando, y por todo el tiempo de permanencia en el servicio militar.

Nombrar Ponente de Recaudación, al Sr. Presidente de esta Diputación, D. Carlos Montemayor Kraiel.

Quedar enterada de un informe de la Intervención de Fondos, relativo a la situación en que se encuentran los Ayuntamientos de esta provincia, afectos a embargo, con

determinación de las cantidades que los mismos adeudan, por el concepto de aportación municipal forzosa.

Dictar varias disposiciones referentes a la recaudación del impuesto de cédulas personales en el presente año, que se publican en otro número de este BOLETÍN.

Aprobar un informe de la Intervención de Fondos, relativo a la fianza de 1.500 pesetas, constituida por D. Manuel Díez Aguilera, para responder de su gestión como Administrador de los Colegios provinciales.

Desestimar una instancia del Alcalde de Cachorrilla, en la que solicita se examine y compare el expediente instruido, con el fin de declarar partidas fallidas, las cédulas de contribuyentes incobrables, con la cuenta rendida con anterioridad, y devolver este expediente interesando de dicho Ayuntamiento remita la documentación que para completar la cuenta se le tienen reclamados con fecha 22 de Julio de 1935.

Quedar enterada del Balance de operaciones de contabilidad correspondiente al pasado mes de Septiembre.

Acceder a las peticiones hechas por los Alcaldes de Madroñera, Carbajo, Ahigal y Villanueva de la Sierra, para que las cantidades ingresadas de más, por el concepto de cédulas personales, apliquen a los descubiertos que tienen dichos Ayuntamientos.

Devolver un depósito de 5.246'32 pesetas, a D. Gabino Muriel Polo.

Que se abonen a los Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, D. Cayetano Fontán Manzano y D. Enrique de Muslera, el importe de las dietas devengadas por los mismos, por su asistencia a sesiones de dicho Tribunal y cuyo total importe asciende a 5.520 pesetas.

Autorizar el pago de 1.290'40 pesetas, importe del 12'50 por 100, de un arreglo provisional en la entrada del edificio destinado a Escuelas Normales.

Advertir a los Sres. Administradores de Beneficencia, que